Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 10 de agosto de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 622-2016-R.- CALLAO 10 DE AGOSTO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 027-2016-TH/UNAC recibido el 30 de junio de 2016, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe Nº 015-2016-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, mediante Informe (Expediente N° 01029242) recibido el 03 de setiembre de 2015, el Supervisor Residente de la Empresa Seguridad S.A.C., informa sobre el ingreso violento del patrullero PNP PL-11284 de la Comisaría de Bellavista, el día 03 de setiembre de 2015 a las 11:40 hrs aproximadamente, por la Puerta Vehicular N° 2 de la ciudad universitaria, con los efectivos policiales Sánchez Becerra R. Benites P., más un efectivo sin marbete, y el profesor Mg. Juan Abraham Méndez Velásquez, quienes se dirigieron a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, manifestando que iban a hacer una constatación; luego de alcanzarlos en la Facultad les solicitaron el retiro inmediato ya que no habían solicitado su ingreso y no contaban con la autorización correspondiente para dicho acto, ya que la Universidad es autónoma, ante lo cual se retiraron;

Que, el Decano (i) de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática con Oficios Nºs 437 y 438-2015-D-FCNM (Expedientes Nºs 01029385 y 01039386) recibidos el 07 de setiembre de 2015, informa sobre los hechos ocurridos en el local de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática los días martes 01 de setiembre y 02 de setiembre de 2015; detallando que el día 01 de setiembre de 2015 a las 11:10 horas, hizo su ingreso a la antesala de la oficina del Decanato el profesor Mg. Juan Abraham Méndez Velásquez en compañía de los profesores Pablo Godofredo Arellano Ubilluz, Rolando Juan Alva Zavaleta y Carlos Alberto Lévano Huamaccto y el Jefe de Práctica Fernando Salazar Espinoza, así como el profesor Jorge Luis Ilquimiche Melly, de la Facultad de Ingeniería

Mecánica - Energía, para entregarle una copia simple del documento de impugnación a la Resolución Nº 553-2015-R, comunicándole que no efectuaría entrega de cargo, señalando que el día miércoles 02 de setiembre a las 11:30 hora se presentó en el tercer piso el profesor Mg. Juan Abraham Méndez Velásquez en compañía de los efectivos policiales S.O. de 3ra. P.N.P. Andrés Sánchez Becerra con CIP 31838654 y S. O. de 3ra. P.N.P. Renzo Benites Pacherres, con CIP 31834137, quienes al solicitárseles la orden de ingreso al campus universitario, indicaron que habían ingresado con el profesor Mg. Juan Abraham Méndez Velásquez, quien les indicó que era el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y que al mostrárseles una copia de la Resolución Nº 553-2015-R por la que se le designa como Decano interino de la Facultad procedieron a retirarse; de estos últimos actos, tomó conocimiento el Sr. Manuel Morón Uriondo, Supervisor Residente del Campus Universitario, quien se encontró presente en el momento que ocurrieron los hechos, indicándole que iba a presentar el informe correspondiente; posteriormente el mismo día a las 13:00 horas se apersonó a la Comisaría de Bellavista a formular la denuncia de los hechos antes descritos y plasmados en la denuncia policial con Nro. de Orden 6008988 que anexa, indicando que al llegar a la estación policial el comandante le informó que en ese momento el profesor Mg. Juan Abraham Méndez Velásquez se encontraba en su oficina presentando una denuncia contra él y que el día jueves 03 de setiembre de 2015, al recoger las copias del sistema informático de la denuncia presentada el día anterior, solicitó la denuncia presentada contra su

Que, asimismo, informa que el día 01 de setiembre de 2015, a las 07:10 horas fue tomado el local de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática por un pequeño grupo de estudiantes dirigidos por los alumnos Eduardo Franco Sotelo Bazán, Edward Rodolfo Escobar Sánchez y José Luis Chávez Arzapalo, quienes colocaron cadenas y candados en las puertas de los exteriores del primer piso que da acceso a todo el edificio señalando su negativa de aceptar la Resolución Nº 553-2015-R que lo designó como Decano interino de la Facultad; indicando que trató de conversar con los referidos estudiantes invitándolos a deponer su actitud de rebeldía y como no se logró el cometido, a las 10:00 horas del mismo día, un grupo de docentes de la Facultad procedió a retirar las cadenas y así permitir el ingreso de docentes, estudiantes y personal administrativo, con el fin de realizar las actividades académicas y administrativas, desconociendo la vía por la que se retiraron los estudiantes que participaron en la toma del local; al día siguiente, miércoles 02 de setiembre a las 13:00 horas, cuando se apersonó a la Comisaria de Bellavista para formular la denuncia correspondiente, el Comandante le informó que en ese momento se encontraba el profesor Mg. Juan Abraham Méndez Velásquez presentando la denuncia contra él en compañía del Jefe de Practica Fernando Salazar Espinoza y el estudiante Edward Rodolfo Escobar Sánchez, quien había participado activamente en la toma del local de la Facultad; por todo lo informado solicita tomar las acciones que estime conveniente, en resguardo de los legítimos derechos de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el profesor Mg. Juan Abraham Méndez Velásquez con Escrito (Expediente Nº 001516) recibido en el Órgano de Control Institucional el 07 de setiembre de 2015, informa sobre los actos vandálicos realizados en el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, según el siguiente detalle: el día 31 de agosto de 2016, llegó a su despacho la Resolución Nº 553-2015-R designando ilegalmente a un docente asociado como Decano, sin ningún argumento legal, ante lo cual elaboró y presentó un recurso administrativo de apelación a fin de revocar la mencionada Resolución, siendo que después de la reunión sostenida con el señor Rector, aproximadamente a las 11:00 horas se dirigió a la ciudad universitaria, específicamente a la oficina del Decanato y se encontró con un grupo de docentes dentro de la oficina del decanato donde estaban vociferando, lanzando gritos y consignas contra su persona, señalando que el ingreso de los docentes a su oficina fue violentando las cerraduras de la puerta principal de ingreso al despacho del Decanato, sin tener en consideración que no había hecho entrega del cargo, debido a que regresaba del local del rectorado, manifestando que a las 17:30 horas al acercarse a la oficina del Decanato a fin de retirar sus cosas personales comprobó que la puerta había sido reparada y cambiado de chapa de ingreso e inclusive han puesto un candado con cadena en la primera puerta de rejas metálicas, indicando que a efectos de deslindar responsabilidades civiles y/o penales que puedan existir por los hechos relatados, presentó la denuncia policial correspondiente, y al amparo del Art. 10, numeral 10.3 de la Ley Universitaria Nº 30220, donde señala que el ingreso de la Policía al campus universitario es cuando se produce un delito flagrante, no compromete ni recorta la autonomía universitaria, y la policía ha constatado este hecho, toda vez que no podía ingresar a la oficina del Decanato, estando los autores presentes, adjuntando el parte policial; ante estos hechos descritos, señala que no se hace responsable de las pérdidas de bienes del Estado que puedan producirse, así como de los

daños ocasionados al haber entrado violentamente a las oficinas del Decanato, por lo que se exime de toda responsabilidad funcional, civil o penal en cumplimiento de la Resolución Nº 002-2015-R sobre la Directiva de transferencia de gestión, entrega y recepción de cargo de autoridades, funcionarios, docentes y servidores públicos de la Universidad Nacional del Callao; planteando la denuncia formal contra los docentes responsables de los actos violentos cometidos contra los bienes patrimoniales del estado, siendo identificados por él, al encontrarse dentro de su Oficina, los profesores Luis Rosas Ángeles Villón, Jorge Godier Amburgo, Rafael Carlos Reyes, Ezequiel Fajardo Campos, Elías Armas García, Juan Benito Bernui, Edinson Montoro Alegre, Willy Barahona Martínez, Emilio Castillo Jiménez, Eugenio Cabanillas Lapa, Richard Toribio Saavedra y otros; asimismo, solicita que se le instaure proceso administrativo disciplinario a los docentes indicados a fin de que se les aplique las sanciones que de acuerdo a ley y reglamentos les corresponda;

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante Oficio Nº 498-2015-UNAC/OCI (Expediente Nº 01029474) recibido el 08 de setiembre de 2015, informa sobre la recepción de documentos presentados por el Mg. Juan Abraham Méndez Velásquez así como del nuevo Decano (e) de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, describiendo los hechos ocurridos el día martes 01 y miércoles 02 de setiembre de 2015; los mismos que los remite a efectos de resolver de acuerdo a Ley;

Que, el Decano (i) de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática con Oficio Nº 441-2015-D-FCNM (Expediente Nº 01029523) recibido el 09 de setiembre de 2015, señala que ha concluido el plazo de cinco días hábiles para la transferencia de gestión que corresponde realizar al Mg. Juan Abraham Méndez Velásquez, de acuerdo a la Directiva Nº 001-2015-R, decisión que ha mantenido el ex decano hasta el día de hoy, aún cuando se le otorgó facilidades para que tenga acceso a la oficina interior del Decanato, cuyas llaves se encuentran en su poder, a fin de realizar su transferencia de gestión debidamente justificada, hechos que resultan perjudiciales para el desarrollo de sus funciones como Decano interino y de las actividades académicas administrativas de la Facultad, por lo que deja constancia del incumplimiento del Mg. Juan Abraham Méndez Velásquez al acto de transferencia de gestión quien, según manifiesta, por este hecho ha incurrido en responsabilidad administrativa; asimismo, solicita disponer las medidas que correspondan a fin de tener acceso a la oficina interior del Decanato;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal Nº 016-2016-OAJ recibido el 21 de enero de 2016, evaluados los actuados señala que el tema de fondo radica en que el docente Mg. Juan Abraham Méndez Velásquez habría incurrido en grave falta de carácter administrativo-disciplinario al haber promovido la VIOLACIÓN DEL CAMPUS UNIVERSITARIO por parte de efectivos policiales de la Comisaría de Bellavista para que realice una constatación policial en la oficinas del Decanato de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática el día 02 de setiembre de 2015, a las 11:30 horas, sin contar con la autorización expresa del señor Rector de esta Casa Superior de Estudios; de conformidad con los Arts. 16, 258 numeral 258.9 y 261 del Estatuto; por lo que recomienda derivar todo lo actuado al Tribunal de Honor Universitario para que de acuerdo a sus atribuciones legales, califique la presente infracción administrativa disciplinaria del docente Mg. Juan Abraham Méndez Velásquez, y los que resulten responsables en el decurso de la investigación, determinando si procede o no la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio del visto remite el Informe Nº 015-2016-TH/UNAC de 28 de junio de 2016, por el cual recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ al considerar que la conducta del docente denunciado haría presumir el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidor público estipulados en los Incs. a), b) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y además, el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como docente de la Universidad Nacional del Callao y que están contempladas en los Incs. b), e), f) y n) del Art. 293 del normativo estatutario;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal Nº 484-2016-OAJ recibido el 08 de julio de 2016, opina que es procedente instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. Juan Abraham Méndez Velásquez adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática por las consideraciones expuestas en el Informe Nº 015-2016-TH/UNAC;

Que, en el Art. 6º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, corresponde al Tribunal de Honor calificar las denuncias que le sean remitidos por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar o no proceso administrativo disciplinario, conducir, procesar y resolver los casos de faltas administrativas o académicas cometidas por los profesores o estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 31º incisos a) y b) de la norma acotada establece que dicho colegiado tiene como una de sus funciones y atribuciones "Recibir y calificar las solicitudes sobre instauración de procesos administrativos disciplinarios que remiten los órganos competentes de la Universidad a través del titular del pliego; y emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de instauración de procesos administrativos disciplinarios, según la gravedad de la falta, debidamente fundamentada"; así como el de "Tipificar las faltas de carácter disciplinario de acuerdo a la naturales de la acción";

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución Nº 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado mediante Resolución Nº 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad;

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente por los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 18º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes establece que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, deberá adjuntarse, según sea el caso, un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de estudiantes, el informe académico emitido por la Oficina de Archivo General y Registros Académicos."(Sic); por lo que, no obrando en autos dicho informe, es pertinente que sea solicitado a la citada dependencia de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Informe Legal Nº 484-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 08 de julio de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al profesor Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante

Informe Nº 015-2016-TH/UNAC del 28 de junio de 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.

- DISPONER, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor Universitario o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- **DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos remita al Tribunal de Honor Universitario el Informe Escalafonario del docente procesado conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003.
- **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, Tribunal de Honor Universitario, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado -

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

- cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas,
- cc. THU, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.